

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DEL HUILA**

**TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**

Neiva, 26 de octubre de 2021

**DEMANDANTE:** BISONTE COMPANY S.A.S.

**DEMANDADO:** GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S.

**RADICACIÓN:** 127

El Tribunal de arbitramento, en audiencia del pasado 19 de octubre, decretó como pruebas de oficio y en los términos del artículo 30, inciso 4 del Estatuto arbitral, en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las siguientes: i. a certificación de utilidades de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el Representante Legal de la parte demandada (a cargo de la parte demandante). ii. Acta por la cual se nombró como miembro de la junta directiva de C.I. Oro Campo S.A., al señor Esneider Ramos Charry (a cargo de la parte demandada) y iii. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 02-02-21 en la cual conste el nombramiento del señor Esneider Ramos Charry, como miembro de la junta directiva de C.I. Oro Campo S.A. (a cargo de la parte demandante). Las partes, dentro del término dispuesto por el Tribunal, allegaron las pruebas decretadas.

El apoderado de la parte convocada, mediante memorial radicado electrónicamente el día 19 octubre del 2021, manifestó y solicitó lo siguiente:

*“En calidad de apoderado de la parte demandada, solicito excluir del expediente el documento aportado por BISONTE COMPANY SAS denominado "certificado revisora fiscal Bisonte Company" porque no fue incluido en el auto que decretó las pruebas de oficio,..."*



Sobre lo solicitado por la convocada, encuentra el Tribunal que le asiste razón. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte convocante además de allegar los documentos decretados como prueba de oficio, aportó una certificación expedida por el Revisor Fiscal y Contador Público de Bisonte Company S.A.S. de fecha 18 de junio de 2021, que no fue decretada como prueba de oficio; por lo tanto, dicho documento no será tenido en cuenta como prueba documental por el Tribunal.

De acuerdo a lo anterior el Tribunal, resuelve:

**Primero.** - No tener en cuenta como prueba documental, la certificación expedida por el Revisor Fiscal y Contador Público de Bisonte Company S.A.S. de fecha 18 de junio de 2021, allegada por el apoderado de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS ARCESIO GARCÍA PERDOMO**

Árbitro Presidente

(aprobado de manera electrónica)

**PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**

Árbitro

(aprobado de manera electrónica)

**JIMENO ROJAS SÁNCHEZ**

Árbitro

(aprobado de manera electrónica)



**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**  
Secretaria